

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 177 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 06 MAR 2015

VISTO:

El Memorando N° 286-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 24.02.15, Informe Técnico N°01-2014/MINAGRI /PSI/ CE LP N° 036-2014-MINAGRI-PSI e Informe N° 023-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística; relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 036-2014-MINAGRI-PSI convocado para la ejecución de la "Obra : "Mejoramiento del Canal de Riego Mayucancha – Chanchallin, distrito de Cajacay – Bolognesi – Ancash".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2014, el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral N° 826-2014-MINAGRI-PSI, convocó la Licitación Pública N°036-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Mayucancha – Chanchallin, distrito de Cajacay – Bolognesi – Ancash";

Que, el 06 de febrero del 2015 en Acto Público de Presentación de Propuestas el Comité Especial, reconfirmado mediante Resolución Directoral N° 062-2015-MINAGRI-PSI, no admitió las propuestas de las empresas CONSULTORES & EJECUTORES DAED SAC y ESCORPION CONTRATISTAS SAC al no acreditar éstas que se encontraban registradas como participantes;

Que, el Comité Especial en su Informe Técnico N° 01-2014/MINAGRI/PSI-CE LP N° 036-2014-MINAGRI-PSI del 19 de febrero de 2015, precisa que en el Acto Público de Presentación de Propuestas llamaron a los postores en el orden en el que se inscribieron; sin embargo, no se llamó a las empresas CONSULTORES & EJECUTORES DAED SAC y ESCORPION CONTRATISTAS SAC, quienes reclamaron afirmando que se encontraban registrados como participantes, sin poder acreditar tal condición en ese momento, razón por la que no se admitieron sus propuestas, quedando éstas en custodia de la Notaria de Lima Ruth Ramos Rivera. Añade, que en la etapa de Evaluación de Propuestas Técnicas, el Comité constató que las referidas empresas efectivamente se habían registrado como participantes; por lo que, el Comité concluye su informe aseverando que con los actos trascendidos se impidió a las citadas empresas continuar en el proceso, vulnerando el principio de Trato Justo e Igualitario consagrado en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, recomienda se declare la nulidad del proceso;



Que, mediante Informe N° 023-2015-MINAGRI-PSI-LOG del 23 de febrero de 2015, el Área Encargada de las Contrataciones, en virtud de lo señalado en el informe del Comité Especial y lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, afirma que al no admitir las propuestas de ambos postores, comprobándose posteriormente que éstos estaban registrados como participantes, se ha incurrido en un vicio que debe motivar la declaratoria de nulidad, por lo que recomienda declarar la nulidad del Proceso de Selección retro trayéndolo hasta la etapa de Presentación de Propuestas;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2015-MINAGRI-PSI-OAJ del 02 de marzo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de los informe precedentemente comentados correspondientes al Comité Especial y Logística, señala que, se evidencia la existencia de causal que sustenta la declaración de oficio de la nulidad de la Licitación Pública N°036-2014-MINAGRI-PSI, por cuanto la negativa del Comité Especial de admitir las propuestas de las empresas precedentemente citadas, en la idea de que no se encontraban registradas, fundamento de descalificación que luego fue desvirtuado por el mismo Comité; que con lo antes señalado se ha vulnerado los principios de Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, que deben regir todo proceso de selección, en virtud de los cuales se posibilita contar con la mayor cantidad de postores a efectos de obtener la mejor propuesta tanto en calidad como en precio y se posibilita a los postores tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes a las de los demás. Finalmente, concluye que la descalificación efectuada no se encuentra arreglada a Ley, incurriendo así en causal de nulidad en la etapa de presentación de propuestas; por lo que, cabría retrotraer el proceso a dicha etapa;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es el caso, que la presente nulidad se sustenta en la vulneración de los principios de Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, consagrados en el artículo 4° de la referida Ley;

Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando se dé alguno de los supuestos antes descritos, ello acorde con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por parte de los miembros del Comité Especial, por lo que estando a lo informado por el Especialista de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 036-2014-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de 'Obra: Mejoramiento del Canal de Riego Mayucancho – Chanchallin, distrito de Cajacay – Bolognesi – Ancash", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Presentación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la empresa CONSULTORES & EJECUTORES DAED SAC y ESCORPION CONTRATISTAS SAC, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Econ. **William Pablo Soriano Ruiz**
Director Ejecutivo



